CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 14 de Octubre de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 07 de Octubre del año en curso, correspondió al Juzgado la demanda de Exoneración de Cuota alimentaria radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-000324-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1621

Santiago de Cali, catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00324-00

Ciertamente, la demanda de Exoneración de la Cuota Alimentaria de la cual da cuenta la constancia de Secretaría, propuesta por intermedio de apoderado judicial por el señor GUSTAVO HERRERA HERRERA, en contra del señor LUIS FERNANDO HERRERA HINCAPIE, no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, porque adolece de las siguientes inconsistencias:

1.- Debe ser aportado poder que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto Presidencial 806 de 2020, es decir conferido mediante mensaje de datos, o bien con la firma del poderdante autenticada en notaria.

2.- Debe la parte actora dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4° del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección aportada de los demandados, así mismo en el momento procesal oportuno acreditar el envío de la subsanación a este mismo.

3.- Deben aportarse la dirección física, correos electrónicos y los números telefónicos de las partes y testigos. (Numeral 10, Articulo 82 del CGP).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: SE ABSTIENE el despacho de reconocer personería a la Dra. Faisury Alejandra Álvarez Muñoz, hasta tanto presente el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

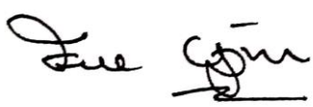

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por electronico No. 167 de Octubre 19 de 2021